



**SUGERENCIAS Y COMENTARIOS  
TÉCNICOS DEL FOSDEH  
AL ANTEPROYECTO DE  
CÓDIGO TRIBUTARIO**

Mauricio Díaz Burdett  
Raf Flores  
Rodulio Perdomo

Las ideas y opiniones expresadas en el texto son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no reflejan necesariamente la visión ni la opinión de las entidades cooperantes, en este caso COSUDE y Think Tank.

Esta publicación fue realizada por FOSDEH, con el apoyo financiero de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE y la Iniciativa Think Tank.

Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras

© FOSDEH

Col. Alameda , avenida Tiburcio Carías Andino, Casa 1011, Tegucigalpa, Honduras

Tel/Fax: (504) 2239-3404 | (504) 2239-2110

Correo Electrónico: [contacto@fosdeh.net](mailto:contacto@fosdeh.net)

Sitio web oficial: [www.fosdeh.net](http://www.fosdeh.net)

fb: [Facebook/fosdeh](https://www.facebook.com/fosdeh)

Twitter: [@fosdeh](https://twitter.com/fosdeh)

El contenido técnico de este documento es responsabilidad del FOSDEH.

Se autoriza la utilización total o parcial de este documento, siempre y cuando se cite la fuente.

#### **Autores**

Mauricio Díaz Burdett

Raf Flores

Rodulio Perdomo

#### **Equipo Técnico de FOSDEH**

Gisell Vásquez

Carmen Gálvez

Ismael Zepeda

Julio Rivera

Jorge Henríquez

Tegucigalpa, Honduras 24 Agosto 2016



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo  
y la Cooperación COSUDE



Iniciativa Think Tank



**FOSDEH**  
Foro Social de Deuda Externa  
y Desarrollo de Honduras

# INDICE

INTRODUCCIÓN	5 - 6
ASPECTOS GENERALES	6
PROPUESTAS TÉCNICAS	7 - 27
ANEXOS	28 - 39

## Introducción

El Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH), con el ánimo permanente de contribuir con la construcción de Políticas Públicas que beneficien a las mayorías del país, considera prudente remitir a la Comunidad Nacional, a todas las diputaciones acreditadas en el Congreso Nacional de la República de Honduras (incluyendo de manera especial a la Comisión de Dictamen del Nuevo Código Tributario) y a la Comunidad Internacional, las siguientes sugerencias y comentarios técnicos respecto al Nuevo Código Tributario, remitido por el Poder Ejecutivo para aprobación del Poder Legislativo a mediados de julio del 2016.

Para su mejor comprensión, el FOSDEH aporta varias propuestas técnicas encaminadas a robustecer el funcionamiento tributario del Estado, complementando el análisis con experiencias desarrolladas en otros países agregando notas académicas que enriquecen las reflexiones planteadas. Resaltan de manera especial las diversas consultas realizadas por el FOSDEH con diferentes sectores sociales y políticos directamente involucrados con el sistema fiscal de Honduras.

Es importante destacar que las Sugerencias y Comentarios aquí desarrollados, representan plena correspondencia con la recomendación 20 de la reciente Evaluación Periódica Universal (EPU)<sup>1</sup> al Gobierno de Honduras sobre Política Fiscal e Inversión en Gasto Social, en el marco de las Naciones Unidas, que literalmente dice así: “El Comité recomienda al Estado tomar las medidas necesarias para que el Código Tributario que se encuentra en elaboración integre una política tributaria que sea progresiva y socialmente justa con el objetivo de mejorar la disponibilidad de recursos destinados a la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, El Comité recomienda que tanto el proceso de elaboración del Código Tributario, como la asignación del presupuesto se realicen de manera transparente y participativa. El Comité solicita al Estado parte que presente en su próximo informe, información sobre la asignación anual de recursos para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité insta al Estado parte a combatir enérgicamente los flujos ilícitos de capitales, la evasión de impuestos y el fraude fiscal.”

---

1 Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Segundo Informe Periódico de Honduras sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/HND/) en sus sesiones 26ª y 27ª, celebradas los días 8 y 9 de junio de 2016 (E/C.12/20/2016/SR.26 y 27, aprobada en su 49ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2016 en Ginebra, Suiza.

## *Aspectos Generales*

El FOSDEH indica en calidad de alerta temprana como peligro (con posibilidad de ser atendido de manera apropiada), que el proyecto de Nuevo Código Tributario, en proceso de aprobación en el Congreso Nacional de la República, es portador de aspectos que pueden rezagar aún más a Honduras en materia de administración tributaria. La evidencia más sobresaliente es que Honduras será ahora uno de los pocos países existentes en el mundo con el esquema de renta territorial. Esta “novedad” del código tributario en discusión hará, incluso, que se deroguen leyes aprobadas en los últimos años como es el caso de la ley de precios de transferencia que costó mucho dinero y tiempo de implementación. Ahora esa legislación de avanzada pierde sentido y hace menos coherente el sistema tributario nacional.

Se presentan a continuación algunos aspectos esenciales que en calidad de Propuestas de FOSDEH, respetuosamente creemos que ameritan una amplia discusión en el seno del Congreso Nacional de la República:

# PROPUESTAS TÉCNICAS

## PROPUESTAS TÉCNICAS:

### Propuesta 1. Medición de Impactos Socioeconómicos y Fiscales

En opinión del FOSDEH, y diversos sectores involucrados con temas fiscales, así como lo atinente a las causalidades y las consecuencias de toda medida y política pública, se considera pertinente solicitar a la Secretaría de Finanzas y demás instancias gubernamentales relacionadas, el informe técnico de medición del impacto socioeconómico, empresarial y fiscal del Estado, previo a la aprobación de la Comisión y del Congreso Nacional de la República de dicho Código Tributario.

### Propuesta 2. Conversión del Código Tributario en un soporte importante de la Administración Tributaria.

El sistema tributario se caracteriza por ser muy complejo debido a la considerable proliferación de leyes y cambios frecuentes que aportan inconsistencia y se perciben más como parches que minan la coherencia del conjunto del marco legal tributario.

El nuevo código tributario, no obstante que ha sido formulado siguiendo algunas prácticas existentes en Latinoamérica, aún requiere de cambios fundamentales como la autonomía administrativa y financiera del Servicio de Administración de Rentas SAR (antigua DEI), y la de un sistema de cobro coactivo desligado/separado de la propia administración tributaria. El nuevo código tributario podría constituir un aporte importante en el ordenamiento del marco legal tributario, en el supuesto de que puede propiciar el surgimiento de esquemas de administración tributarios de mayor eficiencia. Resta, sin embargo, establecer una Agenda de armonización gradual de leyes especiales y reglamentos que siguen vigentes que impedirían cumplir con varios de los objetivos de la nueva ley.

### Propuesta 3. Construcción de un Pacto Fiscal.

FOSDEH considera esencial y como una opción preferente, partir de un pacto nacional y fiscal de amplia consulta antes de llegar a la promulgación de un nuevo código tributario, que debe basarse en los principios universales de la política fiscal. En tal sentido estimamos oportuno lo siguiente:

- a. Evitar el uso excesivo de reformas fiscales que afectan las reglas del sistema económico y además generando inseguridad jurídica.
- b. FOSDEH<sup>2</sup> junto a otros sectores han presentado iniciativas de pacto fiscal basadas en la construcción de consensos y fortalecimiento de los principios de la política fiscal.
- c. El nuevo Código Tributario no tiene cobertura sobre aquellos impuestos de asignación exclusiva (ejem.: Tasa de seguridad, peaje, otros.) lo que violenta el Principio de Caja Única (ver propuesta correspondiente).
- d. El nuevo Código Tributario está obligado a ofrecer un conjunto de garantías que

<sup>2</sup> Lineamientos para la Construcción de un Pacto Fiscal en Honduras. FOSDEH. 2015

fomenten la actividad económica aplicando medidas fiscales con sentido de equidad. e. Debe estar relacionado con el resto de Códigos Tributarios de la región a efecto de garantizar competitividad empresarial en los mismos términos del resto de los países Centroamericanos.

#### **Propuesta 4. Enfrentar de manera normativa el retorno de los tributos captados en determinados territorios, incluyendo los municipios fronterizos con aduanas.**

Existen municipios con tratamiento diferenciado respecto del monto de las transferencias de gobierno central por tratarse de puertos por donde se procesa gran parte del comercio internacional y esto representa mayores posibilidades de crecimiento y desarrollo de estos municipios-puerto; sin embargo este tratamiento no se confiere a municipios fronterizos terrestres donde se procesa el comercio regional ello da como resultado que municipios de Valle y Ocotepeque sean socialmente muy rezagados respecto de municipios – puertos como Puerto Cortés-. Se sugiere una disposición atinente al trato asimétrico de los municipios que producen la mayor parte de impuestos de comercio internacional.

“Los departamentos que tienen mayores niveles de recaudación son aquellos que tienen instalados los servicios aduaneros y al mismo tiempo, los que presentan mayor actividad económica y concentración poblacional, especialmente los de Francisco Morazán y Cortés”<sup>3</sup> (FOSDEH, 2011)

La inequitativa tributación a nivel departamental insta a que se efectúe una revisión y evaluación de las actividades económicas que se realizan en el resto de departamentos (a excepción de Francisco Morazán y Cortés), por su mínimo aporte en la generación de ingresos tributarios. Asimismo, revisar el tema de exoneraciones y exenciones, especialmente en Cortés que es el departamento con mayores beneficios fiscales, puesto que la recaudación en dicha zona se percibe, porque tiene instalado servicios aduaneros y no propiamente por la producción generada.

Adicionalmente, habría que buscar mecanismos para mejorar la capacidad de retorno de esos impuestos a los lugares donde creemos que vamos a tener una mejor captación de impuesto. Así, por ejemplo, tendríamos que preguntarnos cuál debería ser el estímulo que puede tener Ocotepeque, teniendo al menos dos aduanas, si su tributo es para el gasto público del nivel central o de otros lugares<sup>4</sup> (FOSDEH, 2013).

En consecuencia, se necesita construir una política fiscal que pueda robustecer las capacidades de descentralización del Estado al tiempo que fomente la estabilidad fiscal para que la inversión pública y privada pueda desarrollarse. Una política fiscal estable, una política que no esté cambiando las reglas de aplicación de nuevos paquetes tributarios a la medida de las necesidades del gobierno de turno, es un aliciente a la inversión privada, nacional e internacional. (FOSDEH, 2013).

<sup>3</sup> FOSDEH. (2011). Quien paga los impuestos en Honduras. Tegucigalpa.

<sup>4</sup> FOSDEH. (2013). Aportes para un plan de rescate. Tegucigalpa.

### **Propuesta 5. Normar la transparencia fiscal de los tributos: ¿qué sectores y subsectores aportan?, ¿Cuánto aporta la actividad minera?, ¿Cuánto aportan los departamentos?, ¿Qué sectores no aportan tributos o muy poco aporte respecto de su potencial?**

Actualmente la DEI/SAR no publica qué sectores son los que más y menos tributan: minería, agricultura de exportación, establecimientos financieros, energía, etc., y por ello no existe un posicionamiento claro de la sociedad civil para mejorar la carga efectiva de incidencia sobre sectores y subsectores.

Se requiere que la DEI/SAR disponga en el nuevo código tributario la figura de un informe periódico trimestral, semestral y anual de incidencia tributaria por sectores y subsectores, así como de manera departamental<sup>5</sup>.

### **Propuesta 6. Establecer una Comisión Permanente de Optimización de la Legislación Tributaria: ISR, IVA, etc...**

Actualmente, se registran serias inconsistencias en las leyes que rigen tributos y tasas particulares, por ello se recomienda integrar una comisión permanente de optimización de la legislación tributaria. Podría ser de composición tripartita e integrando representantes de los grandes contribuyentes y otras entidades interesadas en cooperar con la eficiencia de la administración tributaria.

### **Propuesta 7. Regular, minimizar, la figura de los fideicomisos en la administración de los tributos y de aquellos que se convierten en transferencias a sectores no gubernamentales (Marchamos, Impuestos de ZOLITUR, etc.)**

El código tributario propuesto no trata la figura de los fideicomisos como una figura jurídica de implicaciones diversas en el gasto público y; además, de uso cada vez más frecuente relacionada con la autonomía financiera y administrativa de la entidad estatal encargada de los tributos. Se aparta a la administración tributaria, de la gerencia y gestión integral de los tributos, se pierde el carácter público de los tributos. Complementar esta propuesta con la relacionada a las exoneraciones fiscales.

---

<sup>5</sup> Ver anexos 1. Ingresos Tributo Interno por Departamentos

## Propuesta 8. Regulación Definitiva de las Exoneraciones, Exenciones y Franquicias Aduaneras

En el nuevo código tributario, a discusión en el Congreso Nacional, no existe ninguna mención al problema de insostenibilidad, falta de control y disminución de los beneficios fiscales o, también de las denominadas “exoneraciones fiscales”. La novedad es que ahora tendrán plazo, ¿renovable a perpetuidad? Aunque diversas organizaciones sociales han propuesto adoptar el sistema de “Presupuestación anual del Gasto Tributario”, esto no aparece en el propuesto código. El Estado seguirá concediendo exoneraciones a agentes económicos y sociales que han gozado por más de 70 años de exoneración. La exoneración fiscal en proceso de crecimiento es responsable casi en un 100% del tamaño del déficit fiscal que en promedio el costo fiscal anual ha sido alrededor del 6% del Producto Interno Bruto y por ello el recurso a las “reformas fiscales” cada dos años: peaje, incremento desmedido de las tarifas de energía eléctrica, impuesto a las transacciones financieras, etc.

De manera adicional es oportuno considerar otros aspectos como por ejemplo: Tasa de seguridad, tasa de 1.5% a las ventas, incremento del ISV de 12 a 15%, no ajuste a la renta exenta de acuerdo a la tasa de inflación acumulada en los últimos 5 años, no devolución de impuestos acumulando un poco más de 6,613 millones al 30-06-2016, no pago de aportaciones y retenciones a instituciones de previsión social por 4,328 millones, no pago de donaciones/transferencia y subsidios por 1,616 millones, cuentas por pagar de ejercicios anteriores por 3,300 millones, deuda interna por pagar por 418 millones.

Por otra parte es pertinente mencionar que de acuerdo a un estudio; de la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exoneraciones, Exenciones y Franquicias Aduanera que publicó en el año 2013, en la que se resumen que para el periodo 2000 a 2012 de un total de 1706 empresas, 20 empresas tenían concentrado el 64% de la totalidad de exoneraciones, y sin embargo, las mismas solo representaban el 1.17% de dicho universo, lo cual muestra el grado de inequidad al otorgar beneficios fiscales.

Al enfocarse en las exoneraciones por rubros; en el sector agrícola la producción de banano tiene los mayores niveles de exoneración, a pesar de que su aporte no es tan significativo en el valor agregado de la economía (este rubro ha sido exonerado de manera permanente). Caso contrario la producción de café que tiene mayor valor agregado económico, recibe pocos beneficios fiscales.

Por su parte, al sector manufactura se le otorga el 35% de las exoneraciones, pero tiene un aporte significativo en el valor agregado de la economía nacional.

Al analizar los factores determinantes para invertir en Honduras, los empresarios ven las exoneraciones como un derecho adquirido, siendo las mismas la principal razón para invertir en el país. Por otra parte, si se analizan los flujos financieros, esta producción no permanece en el país pues la mayoría es para fines de exportación. En términos generales, el único aporte de las empresas exoneradas son los empleos generados.

El nuevo Código Tributario debe proponer una regulación definitiva de las exoneraciones

fiscales, estableciendo un plazo máximo y procedimiento de prórroga. Se considera de gran importancia situar un límite temporal definitivo de goce de las exoneraciones fiscales, ocho años<sup>6</sup>, tal como se había señalado en la versión de “Proyecto de Código Tributario propuesto en enero del 2016 y de esa manera se enfrenta el problema de las “exoneraciones eternas”. Se sugiere establecer criterios técnicos bien fundamentados sobre:

- a. El tratamiento a los sectores económicos y sociales que tienen más de 8 años de gozar de exoneraciones fiscales;
- b. El carácter retroactivo si aplica;
- c. La prohibición de conceder exoneraciones a partir del año 2024;
- d. Tratamiento a Sectores como el Turismo, etc.

### **Propuesta 9. Evaluar el costo-beneficio de los incentivos fiscales otorgados.**

Evaluar el costo-beneficio de los incentivos fiscales otorgados a algunos sectores económicos, en base a lo cual se puede determinar qué sectores o rubros tienen un impacto significativo en la economía del país; y, por otra parte, analizar que rubros no deben gozar de exoneraciones por su escaso aporte socioeconómico, puesto que esta situación representa un importante costo de oportunidad para el país.

En el nuevo Código Tributario debe prevalecer el **Principio de Equidad**; sin embargo, el tratamiento de las exoneraciones fiscales continúa beneficiando a los sectores que históricamente han gozado de estos incentivos: industria extractiva, maquila, turismo y otras actividades de exportación, mientras se discrimina a la economía de consumo interno la cual soporta gran parte de la carga fiscal. Al cual también debería agregarse el trato excepcional a las Zonas Especiales de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) que vulnera aún más este principio y que no tiene mención alguna en la propuesta de anteproyecto.

- a. El crecimiento desordenado de las exoneraciones fiscales plantea la necesidad de generar instrumentos legales y técnicos que permitan el control y fiscalización (Presupuesto de Gasto Tributario) y que disciplinen a los agentes económicos que abusan de este recurso.
- b. La anterior propuesta consideraba las exoneraciones como un beneficio fiscal con un término o plazo de extinción, sin embargo, la actual propuesta deja de manera indefinida la temporalidad.
- c. Este nuevo Código no corrige la pérdida de soberanía fiscal que se está teniendo con los regímenes de exoneración fiscal tales como ZOLITUR, ZIP, ZEDE, etc., creando territorios diferenciados sin visión de desarrollo.

<sup>6</sup> Ver anexo 2. Artículo 36. Leyes de Exención

## **Propuesta 10. Abordaje Técnico apropiado para combatir la Regresividad Fiscal**

El Código Tributario propuesto aborda una pequeña parte de la regresividad fiscal; particularmente en lo referente al tema de las sanciones, vinculando el volumen y la capacidad económica del sancionado con la magnitud de la sanción. Este aspecto es importante pero no resuelve todo el amplísimo problema de la regresividad fiscal y; además, para cambiar regresividad por progresividad, es imprescindible reformar las leyes especiales que rigen tributos como los indirectos, que son los más regresivos. Se sugiere establecer una norma acerca de la intención política de aportar cambios en el corto y mediano plazo para enfrentar de manera efectiva a los tributos más regresivos.

Este instrumento de política fiscal debe basarse en el objetivo de disminuir de manera gradual la regresividad fiscal.

- a. La renta presuntiva puede ser tan arbitraria o discrecional que podría afectar los principios de equidad horizontal y vertical (equidad horizontal implica que individuos con la misma capacidad de pago, pagan lo mismo. Equidad Vertical implica que individuos con diferente capacidad, pagan impuestos en proporciones diferentes) y; por tanto, incentiva mayor regresividad fiscal.
- b. FOSDEH no observa en el nuevo Código una mención explícita para disminuir la regresividad fiscal (pese a lo que mencionan los Considerandos del Nuevo Código).

## **Propuesta 11: Considerando lo anterior el FOSDEH propone establecer la disposición de corregir, gradualmente, la regresividad fiscal: primero en las sanciones y después en las leyes de los impuestos en particular.**

La regresividad fiscal afecta principalmente a los consumidores de bienes que se encuentran gravados con impuestos indirectos. Una disposición de corregir tal nivel de regresividad refiere la necesidad de cambios importantes en el texto de las leyes sobre impuestos específicos como el del ISV y otros. Solamente atacar la regresividad fiscal de las sanciones no es un objetivo estratégico aunque si beneficia a los pequeños y medianos contribuyentes. Esto contraviene con lo expresado al inicio de esta presentación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

## **Propuesta 12: Tratamiento a las prácticas anti evasión y elusión fiscal.**

La evasión fiscal, objeto esencial de todo código tributario, afecta el principio universalmente aceptado de justicia fiscal. En el caso de la elusión fiscal la omisión de los legisladores es aún más sobresaliente.

Vito Tanzi, uno de los expertos fiscales del BID, acota para el caso de Costa Rica un problema análogo al hondureño: la alta evasión fiscal: “no obstante, la evasión fiscal continúa siendo un problema central y aún se mantiene un excesivo número de impuestos de baja recaudación,

tarifas múltiples y exoneraciones que atenta contra la eficiencia del sistema y su capacidad de control, a pesar de que la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria eliminó una cantidad importante de exoneraciones, impuestos menores y el impuesto selectivo de consumo para aproximadamente mil productos.” Pero con la diferencia que en Honduras no se han eliminado exoneraciones.....sino todo lo contrario.

El nuevo Código Tributario no establece una respuesta coherente para disuadir las prácticas tradicionales de evasión y elusión fiscal, el cual, por su creciente magnitud, se esperaría un articulado para las diferentes formas de estas prácticas.

FOSDEH considera que no hay un tratamiento directo a las prácticas anti evasión y elusión fiscal. La conducta de algunos agentes económicos ha venido agravándose en materia de evasión y elusión fiscal, lo cual distorsiona el ejercicio de la economía de mercado y es por ello que llamamos la atención en generar disposiciones o reglamentos más contundentes al respecto.

### **Propuesta 13. Enfrentar la figura de los “Tributos Oscuros”, aquellos que afectan las atribuciones del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.**

A lo largo de los últimos años han aparecido “tributos oscuros” de escaso nivel de transparencia, violando la norma constitucional de caja única y generalmente en secretividad de los procedimientos de contratación de tributos tales como el de la Tasa de Seguridad que cae bajo la potestad del titular del Ejecutivo. Otros tributos y tasas como los correspondientes a la matrícula de los vehículos, también pierden el carácter de públicos al caer en administración de bancos privados. Por ello se sugiere que exista una norma sobre la eliminación de este tipo de tributos oscuros que violan el principio de informar con amplitud a los contribuyentes.

Conforme lo anterior, también es necesario considerar que en la versión “Anteproyecto de Código Tributario” aparece de manera contundente el papel centrado en la figura del Presidente de la República con la potestad de generar reglamentos en materia tributaria, que conforme a la Constitución de la República corresponden exclusivamente al Congreso Nacional.

A continuación, se cita textualmente de la Constitución de la República vigente el **Artículo 109**: “Los impuestos no serán confiscatorios.

Nadie está obligado al pago de impuestos y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias.

Ninguna autoridad aplicará disposiciones en contravención a este proceso sin incurrir en la responsabilidad que determine la Ley”.

Como evidencia importante de esta contradicción que aún puede subsanarse, se presenta a continuación en el Artículo contemplado en el Anteproyecto del Nuevo Código Tributario:

**Artículo 7:** Fuentes y Jerarquía del Derecho Tributario (Anteproyecto de Código Tributario).

1 Constituyen fuentes del derecho tributario hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala:

- a) La Constitución de la Republica;
- b) Los tratados o convenios tributarios o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte.
- c) El Código Tributario
- d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria.
- e) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia que verse sobre asuntos tributarios.
- g) **Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la ley.**
- h) los principios generales del derecho tributario.

2) En los casos no previstos en la jerarquía de las disposiciones tributarias antes citadas, se aplicaran supletoriamente otras leyes de carácter administrativo y los principios del derecho administrativo y de otras ramas jurídicas que sean aplicables según su naturaleza y fines.

3) En el ejercicio de sus facultades constitucionales, el Congreso Nacional aprobará leyes que se circunscriban dentro del ámbito contenido en el presente Código; e igualmente el Presidente de la República, por conducto de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, aprobará normas reglamentarias cuyos alcances y desarrollo se encuentren comprendidos dentro de las normas legales y bajo ninguna circunstancia más allá de sus contenidos o preceptos.

Esta regla es aplicable para los demás actos de tipo administrativo que se emitan en el ejercicio y aplicación de las normas legales de tipo tributario.

### Propuesta 14. Especificar las funciones de la entidad encargada de cumplir, vigilar y monitorear los asuntos tributarios del país, dándole a la misma el papel de ente encargado de dichas funciones.

Por otra parte, además de que se concentran responsabilidades en el titular del Ejecutivo también se crea un Consejo Consultivo de la Administración Tributaria, el cual tiene como función asesorar a la Administración Tributaria, y está integrado por cuatro instituciones. A continuación, se cita el Artículo del Anteproyecto del Código Tributario que contiene la anterior disposición;

#### **Artículo 196.** Creación del Consejo Consultivo de la Administración Tributaria.

1. Créase un Consejo Consultivo de la Administración Tributaria. Dicho Consejo tendrá las funciones de asesoramiento a la Administración Tributaria.

2. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), quien lo preside y tendrá voto de calidad;

- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SEDE);
- c) El Presidente del Banco Central de Honduras (BCH); y,
- d) El Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

3. La Administración Tributaria participará en el Consejo Consultivo con voz, pero sin voto, y actuará como Secretario del Directorio. Su suplente será quien la Administración Tributaria designe dentro de su estructura orgánica.

4. Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con este Código y la ley, y actuarán con absoluta independencia de criterio, así como de cualquier interés distinto al de la Administración Tributaria.

5. Las sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias del Consejo serán convocadas por su Presidente. El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes, dentro de los cuales debe encontrarse el Presidente o quien lo sustituya, y con la presencia de la Administración Tributaria o quien la represente. La asistencia de la Administración Tributaria o su representante es de carácter obligatorio. Sus recomendaciones serán adoptadas por mayoría de los presentes. No podrá realizarse más de una sesión en el mismo día.

6. El Consejo Consultivo podrá, cuando así lo considere necesario, invitar a sus sesiones a asesores ocasionales para que participen, con voz pero sin voto, en la discusión de temas específicos, sin perjuicio de presentar sus opiniones por escrito.

Considerado todo lo anterior, el FOSDEH manifiesta que, con esta serie de delegaciones de responsabilidad a varias instituciones sobre asuntos tributarios, incluido el Poder Ejecutivo, se corre el riesgo de un potencial debilitamiento institucional, lo cual generaría una serie de efectos negativos en el país; siendo una de ellas la inseguridad jurídica en el marco tributario.

Es oportuno indicar también que, respecto a dificultades de orden institucional, organismos internacionales como el Banco Mundial (2016) advierte que uno de los cuellos de botella para el crecimiento, la inclusión y la sostenibilidad lo representa la calidad institucional<sup>7</sup>.

De manera resumida la investigación del Banco Mundial indica que la debilidad institucional puede conducir a un menor crecimiento y a una elevada desigualdad. En Honduras; por ejemplo, los factores resultantes de dicha problemática se resumen en: 1) Inestabilidad macro fiscal, 2) Altos costos de electricidad, 3) Limitado y desigual acceso a servicios básicos y 4) Persistencia de la criminalidad.

---

<sup>7</sup> Hernández Ore, M.A., Sousa, Liliana D., López, H. (2016). Honduras: desatando el potencial económico para mayores oportunidades. Diagnostico sistemático de país – resumen. Banco Mundial, Washington, DC.

## **Propuesta 15. Mantener el Principio de Renta Universal vigente y No cambiarlo al Principio de Renta Territorial.**

La adopción del Principio de Renta Territorial se considera desfasado en un mundo globalizado por el libre movimiento de capitales, aspecto que el Código Tributario vigente (1997) si establece gravámenes sobre la base de los ingresos percibidos dentro y fuera del territorio nacional (Renta Universal). El FOSDEH concibe los temas de renta de conformidad a las consideraciones siguientes :

- a. La Renta Universal ha sido adoptada por la mayoría de los países del mundo como respuesta a la globalización del capital.
- b. La Renta Territorial favorece la deslocalización de los capitales nacionales que se trasladan a otros países donde se pagan menos impuestos, porque el sistema tributario hondureño no gravará la riqueza obtenida en otros países aunque la riqueza original procede de Honduras.

La expectativa más sobresaliente al aprobarse el Nuevo Código sin modificaciones al tema, es que Honduras sería uno de los pocos países existentes en el mundo con el esquema de renta territorial. Esta “novedad” del código tributario en discusión hará, incluso, que se deroguen leyes aprobadas en los últimos años como es el caso de la Ley de Precios de Transferencia con un alto costo financiero y tiempo de implementación. Ahora esa legislación de avanzada pierde sentido y hace menos coherente el sistema fiscal nacional.

La Renta Territorial ayuda a deslocalizar el capital: los grandes capitales hondureños saldrán a otros países donde no se paga impuestos o se paga poco porque el sistema tributario hondureño no gravará la riqueza obtenida en otros países aunque la riqueza original procede de Honduras. Con renta territorial se facilita la salida o fuga de capitales. La idea de la fuga de capital y esterilización de la captación en materia de tributos, constituye un incentivo para que el capital vaya a paraísos fiscales.

Cuando la propuesta del Código Tributario propone establecer Renta Territorial está cortando la verdadera capacidad de generar ingresos para suplir el Presupuesto General del Estado. Ingresos que deben ser usados para la justicia social, dar salud, educación, vivienda a los más necesitados. Así también se corta la capacidad del Estado para poder generar las condiciones materiales para que la inversión privada pueda generar una mayor productividad y ser más competitiva, lo que permitiría bajar sus precios que los ciudadanos hondureños puedan consumir y ser competitivos en los mercados internacionales.

Se tiene un falso paradigma que cuando se adopte la Renta Territorial vendrá la inversión extranjera. La mayoría de países que exportan capitales cuentan en su legislación tributaria con el TAX Sparing (Los impuestos que pagan sus filiales en los países donde

operan se aceptan como crédito tributario para el pago de impuesto a la renta en el país de donde son originarias). El 97% de los países en el mundo tiene renta mundial. Costa Rica está debatiendo seriamente salir de renta territorial. La renta territorial genera una distorsión en las decisiones de los agentes económicos. Con renta territorial las rentas que los hondureños tengan en el exterior no tributarán en Honduras. Esto a pesar que vive en Honduras que es su país donde deberían invertir. Lo que ocasiona la renta territorial es que todos los grupos de poder hondureños abran empresas en otros países para simular como inversión extranjera los ingresos en país y así estar exentos del pago de impuesto. Esto es totalmente regresivo, injusto, no ético y va en contra de la justicia social que pregona la Constitución del país.

### **Propuesta 16. Realizar una evaluación de impacto tributario y socioeconómico, respecto a la aplicación del monotributo como alternativa a la pérdida de ingresos fiscales (Art. 6)<sup>8</sup>.**

El monotributo es un nuevo impuesto. Considerando que los Códigos no debieran ser generadores de nuevos tributos; no obstante, en este anteproyecto se propone crear el monotributo para gravar la actividad del sector social de la economía, otros sectores económicos y profesionales.

- a. FOSDEH considera que la disminución efectiva de impuestos producto de la aplicación de incentivos fiscales a varios sectores incluyendo al sector informal, obliga al Gobierno a compensar dicha disminución empleando este nuevo impuesto.
- b. FOSDEH advierte la posibilidad de conversión/migración de empresas del sector formal al sector informal para evitar el pago pleno de los impuestos.

El monotributo es la parte de “reforma fiscal” del nuevo código tributario: gravar con ISR e IVA a un sector social de la economía que; al parecer, también incluye al denominado sector informal y; según las conferencias de prensa, existe un desbordante optimismo porque ahora estos agentes económicos tendrán acceso al sistema financiero, ya no estarán a merced de los prestamistas agiotistas y es altamente probable que el monotributo también sea la vía de afiliación a la seguridad social.

La propuesta global de código tributario implica una importante pérdida de ingresos fiscales y por ello el Monotributo se considera “obligado” en el nuevo código para compensar las pérdidas fiscales al adoptar el principio de renta territorial y otras disposiciones que disminuyen la capacidad de recaudación.

Considerando lo anterior el monotributo aparece como una fuente que compensa los ingresos fiscales que se perderán al adoptar la Renta Territorial, pero no está claro si el monotributo es exclusivo para empresas uni-personales, porque también está implícito que empresas informales de todo tamaño se acogerán al monotributo o; incluso, podrán migrar desde el sector formal al informal.

<sup>8</sup> Ver Anexo 4. Experiencia de implementación de monotributo en Argentina.

Existen diversos puntos que abordar en torno al tema de la creación del monotributo:

1. Que el código no debería tener atribución de crear ningún tipo de impuestos, para ello debe existir otro espacio.
2. En el proyecto anterior se hablaba con detalle que la aplicación de esta figura sería, entre otros, para la micro y pequeña empresa, sin embargo, en esta última versión del Código Tributario no se explicita de esa manera.
3. Este régimen especial se basará en alícuotas escalonadas

No obstante, el punto anterior en el **Artículo 208** se escribe: “El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con la asistencia de la Administración Tributaria, y en consulta con los sectores involucrados, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Código, deberá presentar al Congreso Nacional un proyecto que desarrolle el Monotributo o Tributo Único, creado en el presente Código.”

Lo que supone que esta figura aún no está bien definida. Conforme lo anterior respetuosamente recomendamos no considerar las declaraciones verbales de que la sola aplicación de este nuevo impuesto garantiza acceso a financiamientos, seguro social, etc. En ningún Artículo de dicho Código aparecen estos beneficios ni la claridad de ¿en qué consiste exactamente dicha figura tributaria?

La implementación del monotributo, sin duda generaría impactos socioeconómicos en el país, apuntalando mayores niveles de regresividad tributaria, de igual forma si no se establece una base para la cual aplicar dicho impuesto los contribuyentes quedan expuestos a que el cobro de este impuesto se realice bajo discrecionalidad del funcionario tributario lo cual les pudiera generar pérdidas económicas (pues no se especifica si se deducirán los costos en que incurren los potenciales contribuyentes; es decir si se hará sobre ingresos brutos o netos). En este sentido, en el peor de los casos esta medida podría ocasionar cierre de negocios afectando los Derechos Humanos indicados por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras, CONADEH<sup>9</sup>.

Por otra parte, también generaría alza inflacionaria. Los principales argumentos giran a que el Impuesto sobre Venta, el impuesto por combustible y otros impuestos que son pagados por la mayor parte de la población, pareciera que el monotributo no les reemplazaría. Esto significa que los bienes y servicios puestos a disposición por el sector o los sectores que pagarán el monotributo incorporarán como parte de sus costos este nuevo impuesto. Conforme a todo lo anterior reiteramos que la implementación del monotributo requiere de una evaluación técnica de los impactos empresariales, tributarios y socioeconómicos a efecto de generar una propuesta de ley, para aprobación en el Congreso Nacional de la República.

<sup>9</sup> Ver anexo 5. Declaración del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

## **Propuesta 17. Honduras debe tomar todas las medidas necesarias para no convertirse en un Paraíso Fiscal<sup>10</sup>.**

El nuevo Código Tributario por una parte estimula la atracción de inversiones extranjeras brindando incentivos y ventajas fiscales y simultáneamente incentiva a la fuga de capitales nacionales hacia países o territorios donde es menor la imposición fiscal.

- a. Pareciera que este nuevo Código es un instrumento para el impulso del Plan 20/20 que se orienta en atraer inversión extranjera en el marco de un conjunto de incentivos fiscales que otorga el Código.
- b. La creación de entidades jurídicas domiciliadas en el exterior permite evadir el pago de impuestos directos, como ha quedado evidenciado tras la publicación de los “Panamá Papers”.

Propuesta 18. El FOSDEH recomienda que el buzón electrónico no debe ser “sustituto” del domicilio Tributario (Art. 84)<sup>11</sup>.

## **Propuesta 18. El FOSDEH recomienda que el buzón electrónico no debe ser “sustituto” del domicilio Tributario (Art. 84).<sup>12</sup>**

### **Propuesta 19: Incorporar un proceso gradual de ajuste tecnológico.**

El buzón electrónico, de la forma como está redactado, fomenta la proliferación de entidades jurídicas nominales, las cuales podrían convertir a Honduras en un virtual paraíso fiscal. El FOSDEH recomienda que el buzón electrónico no debe ser “sustituto” del domicilio Tributario. Diferente a si se trata de: “además del domicilio Tributario el agente económico podrá optar por agregar el “buzón electrónico”.

Muchas de las operaciones tributarias están orientadas a realizarse de manera digital (trámites, facturación, RTN, etc.) ¿está Honduras, en general, preparada para dar este salto tecnológico de inmediato?

- a. Existe poca cobertura de internet en todo el territorio y poca capacidad del usuario de obtener un equipo y el conocimiento necesario de los procedimientos digitales en los distintos segmentos empresariales y productivos del país para llevar a cabo el proceso.
- b. Poca capacidad tecnológica de la SAR y el corto tiempo (6 meses) para implementar las operaciones tributarias digitales.

Por otro lado, es prudente considerar que la identidad anónima puede provocar usos indebidos de recursos para financiar actividades ilícitas de distinto nivel. “Para el Derecho Tributario Internacional, el concepto de “domicilio” se da en base al lugar donde se tiene “presencia física” para la aplicación de los impuestos; pero un domicilio virtual, que es de orden universal sin tener presencia física en el ciberespacio del cual nadie es dueño, donde actual y masivamente se vienen efectivizando actividades de índole comercial, financiero y económico, trastocando los fines y alcances de estas instituciones, debido a que no existe actualmente un marco

<sup>10</sup> Ver Anexo 6. Paraíso Fiscal

<sup>11</sup> Ver Anexo 7. Los avances tecnológicos

<sup>12</sup> Ver Anexo 7. Los avances tecnológicos

jurídico interno y supranacional que regule estas actividades para evitar la evasión tributaria en perjuicio del erario nacional (Rivera Jiménez, Rivera Maguiña, 2014)”

## **Propuesta 20. Revisar los impactos sobre la penalización y la despenalización incorporadas en el Nuevo Código Tributario**

Debemos comenzar diciendo que, la evasión tributaria ha venido siendo castigada con severidad en algunos países, llevando a sus trasgresores a prisión. Algunos hechos históricos llaman la atención porque permitieron inculpar a quienes cometiendo actos graves contra la moral y los buenos principios, no se les llevó a la cárcel por sus crímenes sino por el incumplimiento en su deber de tributar, lo que indica a las claras, lo importante que es para las economías y para el Estado ejercer tal capacidad coercitiva disciplinando a quien evade para que no lo siga haciendo.

Dentro de los ejemplos que pudiéramos citar, está el caso Al Capone; Gángster, estadounidense de origen italiano, quien en la década de los veinte condujo una organización dedicada al tráfico de bebidas alcohólicas, a la prostitución y al juego ilegal con asiento en Chicago, siendo acusado de evasión de impuestos en 1931, como única manera para enviarlo a prisión. También está el caso de Sun Myung Moon fundador de la iglesia de la unificación, en Corea del Sur en el año 1954, su filosofía consistía en establecer un reino en la tierra por mediación suya y de su mujer, para salvar al mundo del comunismo satánico. Según dicho movimiento el precursor de este reino fue Jesús, cuya crucifixión le impidió alcanzar su objetivo al no llegar al matrimonio y la procreación. Los ingresos de Moon crecieron tanto en Japón como en Corea atrayendo miles de adeptos. A comienzos de los años setenta su iglesia se trasladó a los Estados Unidos, extendiendo su influencia en todo el mundo. Sun Myung Moon fue llevado a prisión por evasión de impuestos en 1984.

Bajo este contexto, para el caso de Honduras; en el “Anteproyecto de Código Tributario” no se presenta que haya habido un estudio de incorporación de las medidas fiscales que penalizan la figura del monotributo y el buzón electrónico, lo cual deja abierta la posibilidad de futuros delitos fiscales sin el marco normativo que lo sancione. Igualmente se recomienda tomar en consideración los posibles riesgos al implementar elementos como el buzón electrónico; pues el mismo puede conllevar a una serie de actividades ilícitas o no favorables para el país.

## **Propuesta 21. Sugerencia del principio de la Buena Fe y Puesta en Práctica del Principio de Presunción de Inocencia en el Sistema Tributario y los contribuyentes Obligados**

La práctica y las costumbres administrativas de la antigua DEI generaron, en la mayoría de los casos, relaciones que parten de un principio fáctico de “mala fe” de los contribuyentes y; consecuentemente, de aplicar más bien el principio de presunción de culpabilidad. Debido a ello, actualmente, la DEI-SAR se percibe como una institución que aplica diversas formas de “terror tributario” y que en vez de invitar a tributar y asistir técnicamente a los contribuyentes incitan más a “sancionar” y; paradójicamente, la sanción asociada a tributos se convierte en una importante fuente fiscal, por ello la imagen proyectada es de una institución pública de características más afines a la extorsión.

## **Propuesta 22. Necesidad de Ampliar por su escasa mención de los Derechos de los Obligados Tributarios.**

La mención de los derechos de los obligados tributarios es mínima en el texto del nuevo código tributario. Este es un aspecto medular en la nueva relación de apoyo recíproco con contribuyentes actuales y potenciales. En las administraciones de países desarrollados se especifican de manera muy amplia los derechos legítimos de los contribuyentes. Se sugiere estructurar de manera amplia y precisa lo referente a respuestas eficaces a las necesidades de los contribuyentes.

## **Propuesta 23. Considerar la plataforma indubitable de la Base de Hechos Conexos con acceso a información bancaria sin necesidad de la intervención de un juez.**

Para el FOSDEH y muchos sectores es necesario consolidar la justicia tributaria más allá de los centros de información financiera al servicio especialmente del sistema bancario y los grandes comercios. Esto dice relación con la incoherencia de las bases de datos de las denominadas “Centrales de Riesgo” donde casi sin control puede acceder a información financiera personal sin la intervención de un juez o de una instancia de administración de Justicia y de respeto a los derechos humanos. En paralelo, La argumentación de este párrafo se relaciona, en parte, con el efecto dañino del lavado de activos en la administración tributaria.

Los hechos conexos son de escasa trascendencia sin acceso directo al sistema de banca, público y privado, sin embargo, todo el sistema comercial tiene acceso a información bancaria a través de las centrales de riesgo, esto es incoherente en función de la importancia estratégica de lograr que todos aporten, según su capacidad, al fisco nacional.

## **Propuesta 24. Establecer las categorías de contribuyentes con obligatoriedad de establecer determinados sistemas contables.**

En un país como Honduras, con un universo de informalidad económica mayor que el sector formal, es pertinente establecer la obligatoriedad de los sistemas contables según las propias características de las diferentes unidades económicas.

Esta propuesta coincide con la propuesta No. 19 citada anteriormente.

## **Propuesta 25. Reducción innecesaria del tiempo legal de documentos legales y contables en la empresa.**

La capacidad de auditar la documentación legal y contable de los agentes económicos, nacionales y transnacionales, está en relación directa al tiempo legal de exigibilidad de estos documentos. Si es 10 años, significa que los agentes económicos guardarán: pólizas de importación y exportación, facturas, balances y sistemas contables por dicho período ante un eventual requerimiento fiscal. Al reducir este período se reduce la capacidad de auditar, rectificar y tasar un aporte fiscal justo a las finanzas públicas. Esta medida es innecesaria frente al objetivo de hacer más eficiente la administración tributaria de Honduras. Se aumentan los factores de ineficiencia porque se reduce el tiempo para ejercer control y verificar la existencia o no de evasión fiscal.

## **Propuesta 26. Ser previsores; Un Silencio Administrativo a favor del Estado, pero con opción a demanda por daños y perjuicios.**

El derecho de petición y la no respuesta del Estado o “silencio administrativo” es ahora considerado a favor del Estado, nos preguntamos si esto está acorde con el principio jurídico de “afirmativa Ficta” en el que se favorece al peticionario cuando no hay respuesta de la instancia administrativa, pero ahora, es a favor del Estado; sin embargo, al peticionario le queda el demandar al Estado por daños y perjuicios.

Hasta ahora las demandas que se hacen en contra del Estado de Honduras en su gran mayoría ganan el peticionario o el requirente.

## **Propuesta 27. Efectuar otras Consultas de Altísimo Nivel Técnico.**

Tomando en cuenta el peso de buena parte de la Cooperación Internacional para el pueblo y Gobierno de Honduras, incluyendo las consideraciones pertinentes al caso en tanto que buena parte de dicha cooperación condiciona su apoyo respecto al entorno y apertura gubernamental es conveniente tener opinión de al menos las instancias siguientes: Grupo de Apoyo G-16, Unión Europea, Naciones Unidas en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Unión Europea, el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, etc., cuyas contribuciones del mayor nivel técnico pueden servir de marco orientador al Congreso Nacional de la República.

## ANEXOS

Ingresos Tributo Interno por Departamentos  
Enero - Diciembre, 2009-2013  
(En millones de lempiras)

Departamento	2009	2010	2011	2012	2013	Acumulado 2009-2013	% Aporte a Recaudación
<b>Región Nororiental</b>	<b>1,291.1</b>	<b>532.4</b>	<b>517.3</b>	<b>448.0</b>	<b>482.2</b>	<b>3,271.1</b>	<b>1.87%</b>
Atlántida	900.9	411.2	347.5	273.6	318.2	2,251.3	1.29%
Colón	45.5	25.9	26.6	44.5	29.6	172.2	0.10%
Gracias a Dios	182.0	-	-	-	-	182.0	0.10%
Islas de la Bahía	162.8	95.3	143.2	130.0	134.4	665.6	0.38%
<b>Región Noroccidental</b>	<b>11,748.7</b>	<b>10,599.4</b>	<b>12,132.0</b>	<b>11,437.1</b>	<b>11,039.4</b>	<b>56,956.7</b>	<b>32.53%</b>
Copán	947.3	567.7	600.1	632.4	620.4	3,368.0	1.92%
<b>Cortés</b>	<b>10,665.5</b>	<b>9,807.7</b>	<b>11,068.8</b>	<b>10,476.3</b>	<b>10,225.2</b>	<b>52,243.5</b>	<b>29.84%</b>
Ocotepeque	15.2	18.1	20.2	21.3	23.6	98.3	0.06%
Santa Bárbara	81.3	111.3	329.4	208.6	77.0	807.6	0.46%
Yoro	39.3	94.7	113.5	98.5	93.1	439.3	0.25%
<b>Región Centro Sur</b>	<b>17,951.2</b>	<b>21,936.3</b>	<b>24,104.5</b>	<b>27,024.8</b>	<b>23,822.7</b>	<b>114,839.6</b>	<b>65.60%</b>
Choluteca	223.9	135.7	141.9	152.5	120.7	774.7	0.44%
Comayagua	178.9	85.3	115.1	120.4	161.6	661.2	0.38%
El Paraíso	60.5	40.2	50.4	40.6	42.4	234.1	0.13%
<b>Eco. Morazán</b>	<b>17,284.2</b>	<b>21,612.1</b>	<b>23,711.6</b>	<b>26,659.8</b>	<b>23,435.8</b>	<b>112,703.5</b>	<b>64.38%</b>
Intibucá	28.7	11.4	11.6	7.9	10.3	69.9	0.04%
La Paz	14.7	1.6	4.8	4.1	5.3	30.5	0.02%
Lempira	15.8	3.0	6.0	5.5	7.5	37.8	0.02%
Olancho	116.7	22.0	30.5	25.2	29.0	223.4	0.13%
Valle	27.9	25.0	32.4	8.8	10.3	104.5	0.06%
<b>Total Nivel Nacional</b>	<b>30,991.0</b>	<b>33,066.2</b>	<b>36,753.8</b>	<b>38,910.0</b>	<b>35,344.3</b>	<b>175,067.4</b>	<b>100%</b>

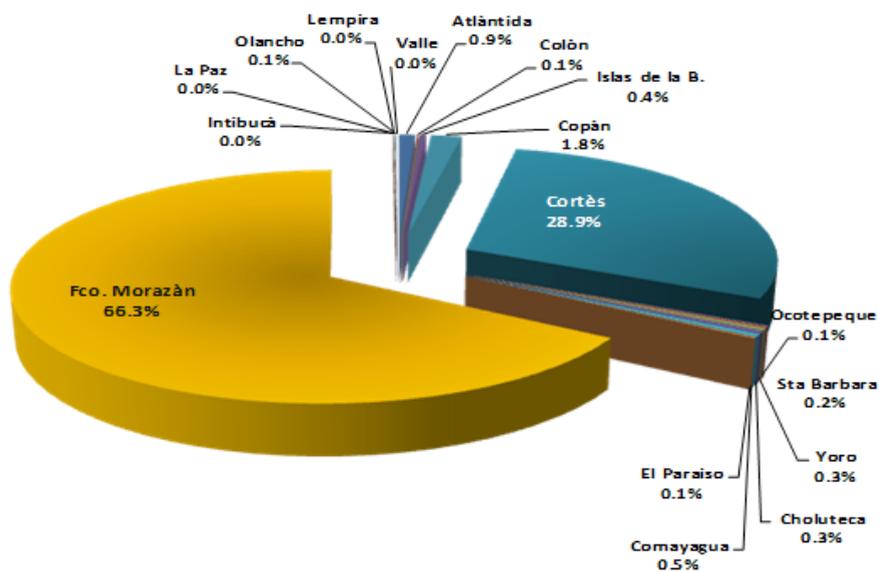
Fuente: EF, Depto. de Recaudación y Cobranza

Ingresos Tributo Interno por Departamentos  
Enero - Diciembre, 2012-2013  
(En millones de lempiras)

Departamento	Recaudación 2012	Proyección 2013	Recaudación 2013	Variación de la recaud. 2013/2012		% Ejecución 2013
				absoluta	relativa	
<b>Región Nororiental</b>	<b>448.0</b>	<b>503.9</b>	<b>482.2</b>	<b>34.2</b>	<b>7.6</b>	<b>95.7%</b>
Atlántida	273.6	307.8	318.2	44.6	16.3	103.4%
Colón	44.5	50.2	29.6	-14.9	-33.4	59.0%
Gracias a Dios	-	-	-	0.0	0.0	0.0%
Islas de la Bahía	130.0	145.8	134.4	4.4	3.4	92.2%
<b>Región Noroccidental</b>	<b>11,437.1</b>	<b>12,599.1</b>	<b>11,039.4</b>	<b>-397.8</b>	<b>-3.5</b>	<b>87.6%</b>
Copán	632.4	678.9	620.4	-12.0	-1.9	91.4%
Cortés	10,476.3	11,552.8	10,225.2	-251.1	-2.4	88.5%
Ocatepeque	21.3	20.0	23.6	2.3	10.9	118.1%
Sta. Bárbara	208.6	235.3	77.0	-131.6	-63.1	32.7%
Yoro	98.5	112.0	93.1	-5.4	-5.5	83.2%
<b>Región Centro Sur</b>	<b>27,024.8</b>	<b>22,532.5</b>	<b>23,822.7</b>	<b>-3,202.0</b>	<b>-11.8</b>	<b>105.7%</b>
Choluteca	152.5	169.1	120.7	-31.8	-20.9	71.3%
Comayagua	120.4	135.8	161.6	41.2	34.2	118.9%
el Paraíso	40.6	36.7	42.4	1.8	4.5	115.6%
Fco. Morazán	26,659.8	22,133.9	23,435.8	-3,223.9	-12.1	105.9%
Intibucá	7.9	8.9	10.3	2.4	30.3	115.2%
La Paz	4.1	4.7	5.3	1.2	29.4	111.3%
Lempira	5.5	6.3	7.5	1.9	35.3	119.0%
Olancho	25.2	28.2	29.0	3.8	14.9	102.7%
Valle	8.8	8.8	10.3	1.4	16.4	117.2%
<b>Total Nivel Nacional</b>	<b>38,910.0</b>	<b>35,635.4</b>	<b>35,344.3</b>	<b>-3,565.6</b>	<b>-9.2</b>	<b>99.2%</b>

Fuente: EF, Depto de Recaudación y Cobranza

### Porcentaje de Participación por Departamento en la Recaudación Tributario Interno Año 2013



Fuente: EF, Depto de Recaudación y Cobranza

## ANEXO 2

### Artículo 36. Leyes de Exención.

1. Las leyes que otorguen exenciones tributarias señalarán con la claridad y precisión, lo siguiente:

- a. Objetivo de la medida
- b. Sujetos beneficiarios
- c. Requisitos formales y materiales a cumplir por los beneficiarios
- d. Plazo del beneficio, mismo que no podrá exceder por más de ocho (8) años, incluyendo prórrogas. El concedido sin mención de plazo, se entenderá que es otorgado por tres (3) años, prorrogable por una única vez por el mismo plazo.
- e. Impacto de la exoneración cuantificada en relación al incentivo o beneficio tributario, con la medición de mejora delimitada sobre aspectos sociales, económicos y administrativos. El estudio de impacto comprenderá, como mínimo, la influencia respecto a la zona geográfica, actividades y sujetos beneficiados, el incremento de inversiones y generación de empleos directos e indirectos relacionado al costo fiscal.
- f. Tributos dispensados
- g. Fuente de recursos para financiar el otorgamiento de las exenciones o exoneraciones.

2. Todo proyecto de Ley que contenga disposiciones que reduzcan total o parcialmente el pago de tributos o cualquier proyecto de Ley que contenga disposiciones de naturaleza tributaria, previa su aprobación en el Poder Legislativo, requerirá de dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

3. Para la emisión del dictamen antes descrito, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe considerar lo siguiente:

- a. La cuantificación del Impacto del beneficio fiscal que contemple exenciones o exoneraciones del pago de tributos; y,
- b. El estudio de impacto sobre aspectos sociales, económicos y administrativos, el cual debe ser proporcionado por los potenciales beneficiarios o quien promueva el proyecto de Ley, en su caso, conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

### ANEXO 3

Estudio realizado en Costa Rica; en el cual plasman las diferencias entre renta territorial y renta mundial<sup>13</sup>.

Renta Territorial	Renta Mundial
<p>Criterio de sujeción tributaria que aplica únicamente dentro de la jurisdicción territorial de un Estado (Luna, 2006)</p> <p><b>Ventajas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Simplicidad</li> <li>2) Menores costos indirectos</li> </ol> <p><b>Desventajas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Puede no satisfacer los principios de capacidad económica y de progresividad.</li> <li>2) Puede desfavorecer la deslocalización de capitales.</li> <li>3) No favorece la neutralidad fiscal.</li> </ol>	<p>Criterio de sujeción tributaria que aplica sobre individuos o entidades residentes o nacionales de un Estado sobre sus ingresos domésticos y extranjeros, usualmente con medidas para evitar la doble imposición (Luna, 2006)</p> <p><b>Ventajas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Favorece los principios de capacidad económica y de progresividad “justicia tributaria”</li> <li>2) Contribuye a la Neutralidad en la Exportación de Capitales (NEC)</li> <li>3) Presume un aumento en la recaudación (no se pierde nada)</li> <li>4) Evita la erosión de bases imponibles.</li> </ol> <p><b>Desventajas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Genera problemas de doble imposición jurídica y económica.</li> <li>2) Regulación es más compleja <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precios de transferencia</li> <li>• Residencia fiscal y establecimiento permanente.</li> <li>• Otros</li> </ul> </li> <li>3) Mayores costos indirectos</li> <li>4) Dificultades de fiscalización</li> <li>5) Puede desfavorecer el principio de equidad tributaria (Inter-Estados)</li> </ol>

13 Rafael, L. (s.f.). Renta Territorial vs. Renta Mundial en Costa Rica. Obtenido de <http://ifa.cr/publicaciones/Rafael%20Luna%20-%20Renta%20Territorial%20vs%20Renta%20Mundial%20en%20CR.pdf>

## ANEXO 4:

### EXPERIENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DE MONOTRIBUTO EN ARGENTINA<sup>14</sup>:

El monotributo es originalmente creado en Argentina (en donde según la legislación de dicho país, el monotributo es el régimen simplificado para pequeños contribuyentes). El régimen consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado al que se adiciona las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social. (Salim, 2006).

### Factores de incidencia para la implementación de monotributo en Argentina:

- Los sectores que se encuadren dentro de dichos niveles se encuentran al margen de sus obligaciones tributarias.
- Ocasiona un problema para la administración tributaria y para la economía en general.
- Existía una gran cantidad de establecimientos y personas que no estaban formalmente inscritas, porque no poseían domicilio fiscal, no estaban inscritos en el registro de información fiscal de la administración tributaria, de igual manera no estaban constituidos legalmente sino que simplemente tienen pequeños establecimientos (personas que están fuera de la formalidad; y tal cualidad les impedía gozar de seguridad social)

### Objetivo:

Resolver un problema socioeconómico, ya que en la medida de que estos sectores posean seguridad social, seguirán contribuyendo al gasto social del país. Así, a través del Monotributo se legaliza la situación de los pequeños contribuyentes desde el punto de vista económico, tributario y desde el punto de vista legal, ellos se convierten en contribuyentes del fisco, ya que de alguna manera antes no lo eran; y a la vez la administración tributaria les ofrece<sup>15</sup> diversos beneficios, primeramente legaliza sus actividades económicas y luego les proporciona seguridad social que de otra manera no les sería accesible (Salim, 2006).

**Resultado:** Los resultados en Argentina fueron exitosos.

<sup>14</sup> Salim, J. A. (2006). Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

<sup>15</sup> En la Ley de Monotributo No. 26565-2009 implementada en Argentina, se establece un capítulo exclusivo a los beneficios y cotizaciones para los pequeños contribuyentes

## **ANEXO 5:**

### **Declaración del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos**

**Fecha:** 16 de agosto de 2016

**Fuente:** La Tribuna

#### **<sup>16</sup>Con cierre de negocios se violan DDHH**

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (DD HH), Roberto Herrera Cáceres, consideró que el cierre de negocios por parte de las autoridades conlleva la vulneración de una serie de derechos humanos reconocidos en la normativa nacional y en los tratados y convenios internacionales.

Herrera Cáceres mencionó que a los afectados se les violenta el derecho a la propiedad, a la justicia, e incluso el debido proceso en varias acciones ejecutadas en la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Indicó que al contribuyente se le debe proteger para que no sea objeto de abuso por parte de las autoridades y que se debe cuidar que los recursos que entrega al fisco sean bien utilizados “y por eso acepto la propuesta del Presidente, Juan Orlando Hernández, de que el CONADEH atienda denuncias del sector empresarial, para evitar el cierre de negocios”.

El funcionario dijo que hasta el momento no han recibido denuncias de los afectados, pero la oficina encargada está en funcionamiento desde hace varios días.

---

<sup>16</sup> Con cierre de negocios se violan DDHH. (Martes 17 de Agosto de 2016). La Tribuna, pág. 2.

## ANEXO 6:

### PARAISO FISCAL <sup>17</sup>:

La Red Latinoamericana de Deuda, Desarrollo y Derechos (LATINDADD), ha contemplado en sus esfuerzos de investigación e incidencia diferentes conceptos, por ejemplo: Un Paraíso Fiscal, también conocido como guaridas fiscales o jurisdicciones de opacidad financiera, son lugares donde se provee poca o nula tributación y el mayor secretismo para permitir: (Bejarano, 2016)

- Planificación tributaria para el no pago de impuestos
- Ocultar información financiera y empresarial
- Evasión de regulaciones financieras
- Evasión de leyes penales

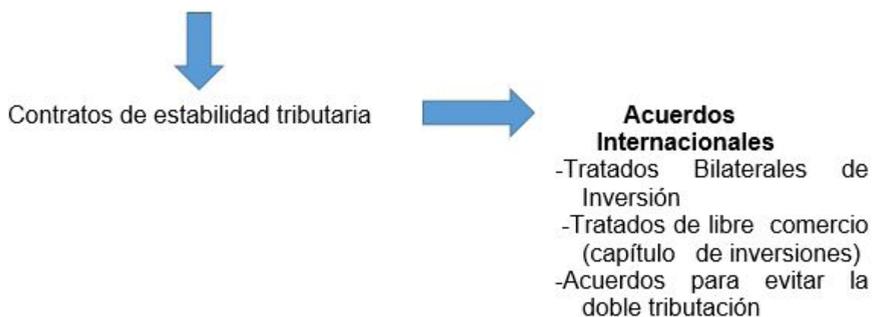
**Forma de Operar:** Creación de compañías offshore fantasmas, con directorios falsos para facilitar actividades ficticias.

Los Gobiernos de América Latina y el Caribe han otorgado una serie de beneficios tributarios a manera de incentivos para atraer la inversión extranjera. Esta política se basa en que se puede sacrificar los recursos tributarios a cambio de generación de empleo y bienestar general que la inversión trae.

### Incentivos:

Beneficios directos (exenciones y reducciones a las tasas impositivas a la renta, regalías, el valor agregado y al consumo),  
 Depreciación acelerada de activos  
 Deduciones por pagos de regalías y otros gravámenes,  
 Eliminación impuestos a las remesas de utilidades,  
 Arancel cero,  
 Zonas francas y régimen de maquila  
 Descuento de intereses por créditos internacionales, etc.

<sup>17</sup> Rodolfo, B. (2016). Fiscalidad e Industrias Extractivas en Latinoamérica . Red Latinoamericana de Deuda, Desarrollo y Derechos (LATINDADD)



Diversos medios de prensa, estudios e informes han demostrado que:

- Hay una sistemática práctica de elusión tributaria por parte de las empresas transnacionales (utilización de la planificación tributaria).
- Se valen de estándares tributarios obsoletos e inadecuados para trasladar sus beneficios fuera de los territorios donde operan.
- La opacidad contable y financiera y la poca cooperación para el intercambio de información tributaria entre los gobiernos permite a las empresas transnacionales trasladar sus ganancias a un territorio opaco (denominado comúnmente paraíso fiscal).

## ANEXO 7:

Los avances tecnológicos traen consigo los cambios en el comercio electrónico, generando en la sociedad mundial una erosión fiscal, mediante la realización de transacciones comerciales vía internet a través de la web, habiéndose instalado establecimientos virtuales, donde se ofertan los productos a los clientes, precios, servicios, garantías, aceptaciones de pagos, envíos y otras actividades de comercio, los mismos que generan utilidades provenientes del capital y del trabajo; pero que, en la actualidad no generan ninguna clase de rentas tributarias para el Estado; y esto obedece a la falta de determinación del domicilio fiscal del establecimiento virtual, ya que mediante cualquier cabina de internet en el país y del mundo se puede realizar este negocio, sin que los estados partes puedan rastrear a los sujetos afectos a tributo <sup>18</sup>(Rivera Jiménez, Rivera Maguiña, 2014)

Para el Derecho Tributario Internacional, el concepto de "domicilio" se da en base al lugar donde se tiene "presencia física" para la aplicación de los impuestos; pero un domicilio virtual, que es de orden universal sin tener presencia física en el ciberespacio del cual nadie es dueño, donde actual y masivamente se vienen efectivizando actividades de índole comercial, financiero y económico, trastocando los fines y alcances de estas instituciones, debido a que no existe actualmente un marco jurídico interno y supranacional que regule estas actividades para evitar la evasión tributaria en perjuicio del erario nacional (Rivera Jiménez, Rivera Maguiña, 2014).

---

18 Rivera Jiménez, S. R. (2014). Comercio Electrónico y su relación con la evasión tributaria virtual. Huacho, Perú.

## PUBLICACIONES



### Impacto de las Tarjetas de Crédito en la Economía Nacional.

- 1 Página
- Publicado en el 2016
- Idioma: Español



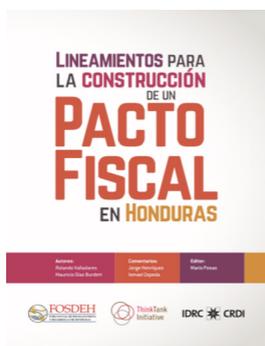
### Protocolo para una práctica transparente de las Alianzas Público-Privadas.

- 91 Página
- Publicado en el 2015
- Idioma: Español



### Pobreza en Honduras 2014, Hacia una nueva Estrategia para la reducción de la pobreza.

- 195 Página
- Publicado en el 2015
- Idioma: Español & Inglés



### Lineamientos para la construcción de un Pacto Fiscal en Honduras.

- 153 Página
- Publicado en el 2015
- Idioma: Español & Inglés



**FOSDEH**

**Foro Social de Deuda Externa  
y Desarrollo de Honduras**